



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00277 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Presentará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020). Lo anterior, por cuanto el poder allegado va dirigido a los notarios del círculo de Medellín y no a los Jueces de Familia del Circuito de esta municipalidad. Se advierte que en ambos casos deberá consignarse el correo electrónico que la apoderada tenga reportado en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, para determinar la competencia.

TERCERO. – Aclarará si la demanda va encaminada al levantamiento del patrimonio inembargable de familia o a su sustitución. Ello, considerando que, del estudio de títulos efectuado al folio de matrícula inmobiliaria No.001-65241, se desprende que dicho inmueble se encuentra gravado con hipoteca en favor de Bancolombia S.A. y cuenta con afectación a vivienda familiar; situación que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, imposibilita la constitución de patrimonio de familia sobre éste.

En caso de pretender el levantamiento del patrimonio de familia inembargable, deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, toda vez que, lo procedente es que el juzgado nombre al menor un curador ad hoc para que lo represente en la diligencia notarial, y no decretar el levantamiento del patrimonio a través de sentencia como se solicitó. Adicionalmente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 581 del C.G. del P., justificará la necesidad del levantamiento de patrimonio de familia.

CUARTO. – Allegará los certificados de libertad y tradición actualizados de los folios de matrícula inmobiliaria No.001-1048136 y 001-65241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, con una fecha de expedición no superior a treinta días, ya que los presentados datan de septiembre de 2021.

QUINTO. – Ampliará los hechos de la demanda de cara a la promesa de compraventa adosada como anexo, suscrita el 24 de marzo de 2021 entre el señor ARLEY CANO BETANCUR, en calidad de promitente vendedor, y la señora LEIDY YOHANA BRAVO RESTREPO, en calidad de promitente compradora, del inmueble ubicado en la Calle 42 AC No. 119-6,

apartamento 203, etapa IV, de la Urbanización Altos de San Juan, en la ciudad de Medellín.

SEXTO. – Según lo establecido en el artículo 82, numeral 10, del C.G. del P., consignará la dirección electrónica de los solicitantes, toda vez que las mismas fueron omitidas.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b991511b8232c716e2e449eec469dc60ab677cf08e6fe7483b7f86ef0f81e84a

Documento generado en 29/05/2022 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>